



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Ocho (08) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°:	2023-00003
CLASE:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	María Dioselina Daza Galindo.
DEMANDADO:	Sonia Eduvina Álvarez-

Vistos

Se procede a calificar la demanda digital ejecutiva singular, presentada por la abogada ANDREA NATHALY TARAZONA HERNANDEZ en calidad de endosataria en procuración.

Consideraciones

La litigante arriba mencionada presenta demanda ejecutiva singular, en contra de **Sonia Eduvina Álvarez**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en Seis (6) títulos ejecutivos (letras de cambio), que fueron endosados en propiedad inicialmente a María Dioselina Daza, y, quien luego los endosaría en procuración.

Estudiado el libelo introductorio, se aprecian ciertas irregularidades las cuales se relacionan a continuación, para que sean subsanadas, así:

1. Sobre la ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1 artículo 90 C.G.P.):

- 1.1. El numeral 4 del artículo 82 prevé como un requisito esencial que las pretensiones de la demanda, sean lo más precisas y claras posible.
- Al analizar el libelo petitorio, se observa la poca claridad de las pretensiones (1.2., 2.2, 3.2, 4.2, 5.2, 6.2) en lo que respecta a las sumas de dinero sobre los cuales se cobran los intereses moratorios, pues en cada ítem de dichos conceptos, la abogada sólo se limitó a indicar "... por los intereses de mora, liquidados sobre el capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida por cada día de retardo desde el pasado ---"., sin especificación concreta de valor alguno.

2. Recuérdense a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...", el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.

3. Infórmese a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de las providencias que se dictan por parte de este juzgado dentro de los procesos exceptuados de la suspensión de términos (salvo los trámites que tengan reserva



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

legal) son notificadas mediante estados electrónicos y publicadas en el sitio web dispuesto para esta célula judicial en el la página oficial de la Rama Judicial. (art 9 Dcto 806/2020).

4. Finalmente se precisa que, debido a esta inadmisión, no es factible hacer pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, por cuanto estás se decretarán siempre y cuando se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82, y demás de la L. 2213/2022, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine, tal como lo establece el Artículo 90 del procedimiento civil.

Una vez transcurrido dicho término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por Andrea Nathaly Tarazona Hernández como endosataria en procuración de María Dioselina Daza y en contra de **Sonia Eduvina Álvarez** por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.

NOTIFIQUESE,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 09/03/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 004 de la misma fecha.
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.